

RESOLUCIÓN NÚMERO 8/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100056815

ANTECEDENTES

I. El 17 de diciembre de 2015, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, recibió y posteriormente turnó a la Dirección General de Operación Regional (DGOR), a la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte (DRPBCPN), así como a la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra (DAPFFB), la solicitud de acceso a la información **1615100056815** en la que se requirió lo siguiente:

"Por medio de este conducto me permito solicitar la siguiente documentación: Solicitud de AUTORIZACIONES a nombre de la empresa The Yachtsetter S.A. de C.V. para realizar las siguientes actividades en el periodo comprendido entre el 11 y el 14 de septiembre de 2015: - La prestación de servicios turísticos dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra - El Uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre ubicada en la zona núcleo "Tecolote sur" (zonificación según decreto del creación Área de Protección de Flora y Fauna Balandra publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2102). - El Uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre "Tecolote sur" destinada a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Diario Oficial de la Federación 28 de marzo de 2011). Autorizaciones necesarias para el desarrollo de actividades en áreas naturales protegidas según el artículo 88 y 89 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas." (sic)

II. Mediante oficio número F00.1.DRPBCPN.-014/2016 del 12 de enero de 2016, la DRPBCPN remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual en su parte sustantiva, señaló lo siguiente:

"...

En atención a dicha solicitud y toda vez de brindar el principio de máxima publicidad al solicitante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta Dirección Regional, así como en los de la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra, se informa que no obra la documentación solicitada, para lo cual se anexa copia del oficio

RESOLUCIÓN NÚMERO 8/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100056815

número F00.DRPBCPN.APFFBALANDRA.182/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015.

En tal virtud, se solicita que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia declare la inexistencia formal de la información solicitada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."
(sic)

III. Que a través del oficio número F00.DRPBCPN.APFFBALANDRA.182/2015 del 28 de diciembre de 2015, la DAPFFB señaló lo siguiente:

"Al respecto, me permito informar a usted, lo siguiente:

Que después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes que obran en esta Dirección de ANP y en el Sistema de Respuesta con Calidad (SIRCA), NO se encontró ninguna documentación de SOLICITUD de autorización a nombre de la empresa The Yachtsetter S.A. de C.V. para realizar actividades en el periodo comprendido entre el 11 y el 14 de septiembre de 2015, relativas a la prestación de servicios turísticos dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra, ni tampoco para el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre ubicada en la zona núcleo "Tecolote sur" (zonificación según decreto de creación del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012).

Con base en lo anterior, se solicita que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia declare la inexistencia formal de la información solicitada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)

IV. Que mediante oficio F00/DGOR/II/0001-2016 del 4 de enero de 2016, la DGOR manifestó que:

"Sobre el particular, hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes que obran en esta Dirección General y en el Sistema de Respuesta con Calidad (SIRCA), no se encontró ninguna solicitud de autorización a nombre de la empresa The Yachtsetter S.A. de C.V. para realizar actividades en el periodo comprendido entre el 11 y el 14 de

RESOLUCIÓN NÚMERO 8/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100056815

septiembre de 2015, consistentes en la prestación de servicios turísticos dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra, ni para el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre ubicada en la zona núcleo "Tecolote sur".

Por lo antes expuesto, le solicito atentamente que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, declare la inexistencia formal de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar la inexistencia de la información que realicen las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) en los términos que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70, fracción V de su Reglamento y el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG que establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la DGOR, de conformidad con lo previsto en el artículo 74, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuenta con la atribución de "Emitir los dictámenes técnicos y opiniones que correspondan a la Comisión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, que le soliciten las unidades administrativas de la Secretaría dentro de los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y concesiones en materia de impacto ambiental, forestal, zona federal marítimo terrestre, vida silvestre, cambio de uso del suelo en terrenos forestales y otras requeridas en las áreas naturales protegidas, cuando las obras o actividades de que se trate abarquen dos o más circunscripciones regionales". (sic)



RESOLUCIÓN NÚMERO 8/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100056815

V. Que la DGOR manifestó en su oficio F00/DGOR/II/0001-2016, que **derivado de una búsqueda exhaustiva en los expedientes que obran en esa Dirección General y en el Sistema de Respuesta con Calidad (SIRCA) no se encontró ninguna solicitud de autorización a nombre de la empresa The Yachtsetter S.A. de C.V. para realizar actividades en el periodo comprendido entre el 11 y el 14 de septiembre de 2015, consistentes en la prestación de servicios turísticos dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra, ni para el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre ubicada en la zona núcleo "Tecolote sur",** por lo que solicitó al Comité de Transparencia se declare la inexistencia formal de la información requerida.

VI. Que la DRPBCPN, en términos de lo previsto en el artículo 79, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene entre otras atribuciones, la de *"Emitir los dictámenes técnicos y opiniones que correspondan a la Comisión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, que le soliciten las unidades administrativas de la Secretaría dentro de los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y concesiones en materia de impacto ambiental, forestal, zona federal marítimo terrestre, vida silvestre, cambio de uso del suelo en terrenos forestales y cualquier otra relativa a las áreas naturales protegidas de la región de su competencia"*. (sic)

VII. Que la DRPBCPN emitió respuesta mediante oficio número F00.1.DRPBCPN.-014/2016, señalando que de la **búsqueda exhaustiva no obra la información solicitada**, por lo que solicitó al Comité de Transparencia se declare la inexistencia formal de la información requerida.

VIII. Que la DAPFFB, en términos de lo establecido en el artículo 80, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene a su cargo la atribución de *"Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, cuando se trate de personas que pretendan realizar actividades recreativas sin fines económicos o lucrativos, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Comisión"*. (sic)

IX. Que la DAPFFB indicó en su oficio F00.DRPBCPN.APFFBALANDRA.182/2015, **que después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esa Dirección así como en el SIRCA no se encontró ninguna documentación de SOLICITUD de autorización a nombre de la empresa The Yachtsetter S.A. de C.V. para realizar actividades en el periodo comprendido entre el 11 y el 14 de septiembre de 2015, relativas a la prestación de servicios turísticos dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra, ni tampoco para el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre ubicada en la zona núcleo "Tecolote sur",** por lo que solicitó al Comité de Transparencia se declare la inexistencia formal de la misma.

RESOLUCIÓN NÚMERO 8/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100056815

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la DGOR, DRPBCPN, ni de la DAPFFB, en tal virtud, este Comité de Transparencia analizó la inexistencia de la misma, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información referida en el antecedente I, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de ésta en los archivos de la DGOR, DRPBCPN, así como de la DAPFFB, no se localizó la misma, lo que se fundamenta en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la DGOR, a la DRPBCPN y a la DAPFFB, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra del presente proveído en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el veinticinco de enero de dos mil dieciséis.

Ana Beatriz Ramos Cervantes
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de
la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en
el Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas